

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada por pobre designada manifestó al Despacho su aceptación. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2021-020
AUTO: 119

Teniendo en cuenta lo manifestado por apoderada por pobre designada – Dra. MÓNICA SALAZAR SALAZAR-, téngase a la misma como posesionada del cargo encomendado.

De otro lado y revisado el expediente se observa que la parte demandada no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda en consecuencia deberá remitir notificación en debida forma esto es artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d0846ed200032a9ae460e3b26e1412950f28317b998ce226e01277d2657d9**

Documento generado en 27/01/2022 04:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>